

ACTA 163

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad
Postulado	Hebert Veloza García
Radicado	11.001.60.00253.2006.81099.
Fecha/Hora	Jueves, 31 de agosto de 2017. 10:12 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; Fiscal Diecisiete Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Martha Lucía Mejía Duque; Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas: Juan Carlos Murillo Ochoa; y, Representantes de víctimas: Cielo Botero Mesa, Iván Darío Gómez Tobón, Patricia Marín Ortega, Wilson de Jesús Mesa Casas y Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido a la audiencia y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización.

Una vez declara la Magistratura instalada esta diligencia, manifiesta que había decidido fijarla en consideración a que el postulado de manera

expresa allegó un escrito en el que renunciaba a su derecho a estar presente en la audiencia, petición que fue avalada por el señor defensor, quien allega escrito suscrito por el postulado, pero analizando con detenimiento el asunto, la Magistratura llega a la conclusión que ello no es posible, por cuanto se violaría el derecho de defensa y el debido proceso del postulado.

Una vez ofrece sus consideraciones sobre el particular y con fundamento en pronunciamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicado 46431, del 19 de agosto de 2015, con ponencia del doctor Eugenio Fernández Carlier, decide suspender la diligencia hasta tanto no se cuente con la participación, a través del sistema de video conferencia, del señor **HEBERT VELOZA GARCÍA**.

Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impuso procesal, se declaró su ejecutoria.

Solicita el Defensor que al momento de librar los oficios se indique que la ubicación es en la Cárcel de Migración de Batavia en New York; se deja constancia que en comunicación remitida por el postulado para otra diligencia suministró la siguiente dirección: **087483551**, **4250 Federal Drive, Batavia New York, 14020**, **Búfalo Federal Detention Facility**.

No siendo otro el objeto de la diligencia se suspende siendo las 10:30 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 163 del/31 de agosto de 2017. MARTHA LUCIA MEDIA DUQUE Fiscal Diecisiete Delegada FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES Defensor JUAN CARLOS MURILLO OCHOA Procurador Judicial y Representante de Victimas Indeterminadas CIELO BOTERO MESA Representante de Victimas PATRICIA MARÍN ORTEGA Representante de Víctimas WILSON MESA CASAS Representante de Víctimas IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN Representante de Victimas RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA Representante de Victimas MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS

Asesor Jurídico Agencia para la Reincorporación y Normalización